

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE CENTROS DOCENTES DE LA POLICÍA NACIONAL**

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/ Órgano proponente</b>	Ministerio del Interior.	Fecha	XX/XX/2022
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de centros docentes de la Policía Nacional.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La organización y funcionamiento de los centros docentes de la Policía Nacional, su régimen académico y disciplinario, en desarrollo de lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica 9/2015, de 29 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional y en su disposición final novena.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Dotar a los centros docentes de la Policía Nacional de una norma específica coherente con el contexto legal y social en el que se dicta y que supera el régimen previsto en el Reglamento provisional de la Escuela Superior de Policía, aprobado por Orden del Ministro del Interior, de 19 de octubre de 1981.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No proceder a la aprobación del Reglamento de centros docentes de la Policía Nacional.		
<b>Adecuación a los principios de buena regulación</b>	El proyecto se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
<b>Plan Anual Normativo</b>	El proyecto está incluido en el Plan Anual Normativo del 2022.		

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Real decreto. Atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y la disposición final novena de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.
<b>Adecuación al orden de distribución de competencias</b>	Artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.
<b>Estructura de la norma</b>	El real decreto se compone de un único artículo, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El reglamento se compone de treinta y siete artículos distribuidos en cinco capítulos.
<b>Normas que quedan derogadas</b>	Se deroga la Orden del Ministro del Interior, de 19 de octubre de 1981, por la que se aprueba el Reglamento provisional de la Escuela Superior de Policía.
<b>Entrada en vigor</b>	El real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Secretaría de Estado de Seguridad.</li> <li>- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.</li> <li>- Ministerio de Hacienda y Función Pública.</li> <li>- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</li> <li>- Consejo de Policía.</li> <li>- Consejo de Estado.</li> </ul>
<b>Participación pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta pública: entre 23.06.22 y 07.07.22.</li> <li>- Audiencia e información pública: entre _____ y _____.</li> </ul>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene consecuencias económicas ni presupuestarias.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos AGE ni de otras Administraciones Territoriales.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
<b>Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia</b>	La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia:	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
<b>Otros impactos considerados</b>	No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo.	
<b>Otras consideraciones</b>	No existen.	

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO DE CENTROS DOCENTES DE LA POLICÍA NACIONAL**

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

Esta memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo vigente en este momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

En este real decreto se desarrolla la organización y funcionamiento de los centros docentes de la Policía Nacional, así como su régimen académico y disciplinario, no derivándose ni impacto económico ni sobre la competencia, asimismo no supone un incremento o reducción de cargas administrativas, por tanto, conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **- Objetivos**

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional regula en el título VII la formación en la Policía Nacional. El artículo 36 hace referencia a la organización y funcionamiento de los centros docentes, a su régimen académico y disciplinario, concluyendo que se regularán por su normativa específica.

Por otro lado, con la creación del Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional O.A., en virtud de la disposición adicional centésima décima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 39 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio. Sin embargo, la naturaleza del Centro Universitario, organismo público con personalidad jurídica propia, exige que se le dote de regulación específica, constituida por el Real Decreto \_\_\_/2022, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se aprueban los estatutos del Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional O.A.

Con el reglamento que aprueba este real decreto se dota a los centros docentes de la Policía Nacional de una norma específica coherente con el contexto legal y social en el que se dicta y que supera el régimen previsto en el Reglamento provisional de la Escuela Superior de Policía, aprobado por Orden

del Ministro del Interior, de 19 de octubre de 1981, que hasta ahora mantenía su vigencia en todo aquello que fuera compatible con el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

#### **- Análisis de alternativas**

Se ha planteado como alternativa no acometer el proyecto y mantener la vigencia del Reglamento provisional de la Escuela Superior de Policía, aprobado por Orden del Ministro del Interior, de 19 de octubre de 1981, procediéndose a su modificación para su adaptación a la normativa actual. Sin embargo, teniendo en cuenta el alcance de la modificación que sería necesaria para la adaptación de esa norma a los cambios normativos operados y a los objetivos perseguidos, resulta más coherente desde el punto de vista de la técnica normativa y de la seguridad jurídica su sustitución.

#### **- Principios de buena regulación**

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a su necesidad y eficacia, el real decreto permite cumplir el necesario objetivo de desarrollar, conforme a la realidad actual, la regulación de los centros docentes de la Policía Nacional, implementando aspectos regulatorios demandados por los cambios normativos, la experiencia acumulada y la evolución de la sociedad a la que sirve, siendo eficaz en el cumplimiento del mencionado objetivo, pues se trata del instrumento más adecuado para su efectiva ejecución.

Respecto a la proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo propuesto y contribuye a dotar de seguridad jurídica a la estructura y competencias de los centros docentes de la Policía Nacional, al régimen del personal docente policial y del alumnado, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y generando un marco normativo que garantiza el adecuado funcionamiento de los centros docentes con escrupuloso respeto a las exigencias constitucionales y legales.

En lo que atañe al principio de transparencia, el presente real decreto se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, el presente reglamento ha sido sometido al Consejo de Policía para informe previo.

Finalmente, es adecuado al principio de eficiencia, ya que, entre otras cuestiones, se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias.

## **- Plan Anual Normativo**

Este proyecto ha sido incluido en el plan anual normativo correspondiente a 2022, habiendo sido aprobado por el Consejo de Ministros de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### **III. CONTENIDO: RESUMEN DEL CONTENIDO Y NOVEDADES**

#### **- Resumen**

El real decreto se compone de un único artículo, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El reglamento se compone de treinta y siete artículos distribuidos en cinco capítulos.

El Capítulo I se compone del artículo 1 y se dedica al objeto y ámbito de aplicación.

El Capítulo II, compuesto por los artículos 2 a 11, regula la estructura y organización de los centros docentes.

El Capítulo III, compuesto por los artículos 12 a 19, se dedica al régimen de personal docente.

El Capítulo IV, compuesto por los artículos 20 a 34, regula el alumnado de los centros docentes.

El Capítulo V, compuesto por los artículos 35 a 37, se dedica a la evaluación académica, la aptitud y valores del alumnado y el régimen disciplinario.

#### **- Novedades**

- Se prevé que, en función de la complejidad y necesidades de cada centro docente, puedan contar con la siguiente estructura: Dirección, Jefatura de Régimen docente, Jefatura de Régimen interior, Coordinaciones docentes, Departamentos docentes y Departamento de psicopedagogía, regulándose las funciones de cada uno de estos órganos. Constituyendo los tres últimos una novedad, respecto de la estructura prevista en el Reglamento provisional de la Escuela Superior de Policía, que desde hace tiempo que venían funcionando.
- Se prevé la figura de responsable de la gestión de calidad, regulándose sus funciones, en consonancia con las exigencias del sistema educativo actual.
- Se regulan las particularidades del régimen de vacaciones y permisos del profesorado, teniendo en cuenta las singularidades de los centros docentes.

- Se define la condición de alumno y alumna, su estatuto, dependencia académica en función del proceso selectivo, curso o actividad formativa que se encuentre realizando.
- Se regula el régimen de internado o externado, sus derechos y deberes, la incorporación y permanencia en los centros docentes y el régimen de jornada, horario, vacaciones, permisos y licencias teniendo en cuenta las singularidades de los centros docentes.
- Se regula la evaluación de las actitudes y valores del alumnado, así como el régimen disciplinario. No debe perderse de vista que la formación policial está orientada a que el alumnado adquiera los conocimientos y destrezas necesarios para la mejor prestación del servicio policial a la ciudadanía, de forma que la capacitación de sus integrantes redunde en el cumplimiento de las exigencias derivadas de la fundamental y delicada misión que la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de ahí que se estime necesaria la coexistencia con los planes de estudios de herramientas que permitan acreditar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones inherentes a la categoría o especialidad a la que el alumnado pretenda acceder. Dicha capacitación no se alcanza solo con la adquisición de conocimientos y destrezas, sino que cada una de las personas que integran o pretenden integrarse en la Policía Nacional han de mostrar y acreditar constantemente una actitud compatible con el cumplimiento del deber, imprescindible a lo largo de toda su carrera profesional, para el exacto cumplimiento del código de conducta al que están obligados.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO; ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA, DEROGACIÓN DE NORMAS**

##### **- Análisis jurídico, fundamento jurídico y rango de proyecto normativo**

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional regula en el título VII la formación en la Policía Nacional. El artículo 36 hace referencia a la organización y funcionamiento de los centros docentes, a su régimen académico y disciplinario, concluyendo que se regularán por su normativa específica.

Con el reglamento que aprueba el real decreto se dota a los centros docentes de la Policía Nacional de una norma específica coherente con el contexto legal y social en el que se dicta y que supera el régimen previsto en el Reglamento provisional de la Escuela Superior de Policía, aprobado por Orden del Ministro del Interior, de 19 de octubre de 1981, que hasta ahora mantenía su vigencia en todo aquello que fuera compatible con el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

En virtud del artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las normas reglamentarias deben revestir la forma de reales decretos acordados en Consejos de Ministros, hallándose facultado el Gobierno a desarrollar la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de conformidad con la disposición final novena de la citada ley orgánica.

#### **- Entrada en vigor y vigencia**

El real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y nace con vocación de permanencia en nuestro ordenamiento jurídico, siendo su vigencia, en consecuencia, indefinida.

#### **- Derogación de normas**

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este real decreto, y específicamente la Orden del Ministro del Interior, de 19 de octubre de 1981, por la que se aprueba el Reglamento provisional de la Escuela Superior de Policía.

### **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Se crea la norma al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

### **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **- Consulta pública**

El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre 22 de junio de 2002 y 7 de julio de 2022, mediante su publicación en el portal web del Ministerio del Interior, estableciéndose la dirección de correo electrónico participación-ciudadana-rrhh@ policia.es, no recibándose alegaciones o aportaciones al proyecto.

#### **- Tramitación interna**

Este proyecto de real decreto ha sido presentado a los representantes de los sindicatos en el Consejo de la Policía, en el seno del grupo de trabajo constituido al efecto, habiéndose celebrado cuatro reuniones, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que fueron presentadas, todo lo cual ha quedado reflejado en el informe final que, posteriormente, fue tratado en la Comisión de Personal y Proyectos Normativos del día 20 de julio de 2022, cuando se informó del proyecto normativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de

28 de julio. La valoración por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Policía figura en el acta de dicha reunión.

#### **- Trámite de audiencia e información pública**

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública entre el ..... de 2022, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se han recibido las siguientes sugerencias o aportaciones:

**XXXXXXXXXX**

#### **- Tramitación orgánica**

Durante su tramitación, y de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deberán recabarse los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Finalmente, el proyecto de real decreto debe ser sometido a dictamen del Consejo de Estado.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

El proyecto de real decreto carece de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gastos públicos o disminución de ingresos públicos.

### **2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

El impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

### **3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

El proyecto, por su contenido, no contempla medidas que puedan afectar directamente a la infancia y a la adolescencia.

### **4. IMPACTO EN LA FAMILIA**

Las medidas adoptadas en este proyecto no afectan a la familia en su conjunto, sin que por consiguiente tenga impacto alguno en este ámbito.

## **5. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS**

No existen otros impactos de carácter ambiental. No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **VIII. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios regulados en su artículo 3.